



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 17649 del 03 de abril de 2008**

Bogotá, D.C.

Doctor  
OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA  
Carrera 7 B No. 135 – 52 Torre 1 Apartamento 103  
BOGOTÁ D.C

Asunto: Tránsito  
Vehículo de carga

En atención al oficio 3349 del 21 de enero de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con el registro inicial de un vehículo de carga sin contar con el consentimiento de la compañía financiera y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

Frente al tema consultado lo recomendable sería que la compañía financiera adelante las acciones judiciales a que haya lugar, solicitando en lo posible que se investigue la conducta punible y no lo relacionado con el registro inicial del vehículo, obviamente se debe tener en cuenta el alcance del fallo una vez proferido.

La entidad financiera como propietaria del vehículo debe solicitar al Ministerio de Transporte aportando las pruebas pertinentes que subsane las irregularidades en el trámite de autorización del registro inicial del vehículo; por su parte esta entidad debe expedir un acto administrativo motivado para que el organismo de tránsito lo allegue

a la carpeta del automotor. Es necesario señalar que la compañía financiera debe aportar en este evento los requisitos exigidos para llevar acabo el registro inicial del vehículo ya sea por reposición o caución, para subsanar de esta manera la irregularidad que no es atribuible a la compañía financiera como propietaria del vehículo.

Ahora bien, como al Ministerio de Transporte le corresponde reglamentar lo relacionado con el registro inicial de los vehículos y todos los aspectos derivados de este, consideramos que la eventualidad surgida en el escrito de consulta relacionada con la nulidad del registro inicial decretada por la Fiscalía como consecuencia de una posible denuncia por falsedad de un vehículo de carga sin contar con el consentimiento de la compañía financiera, se tendrá en cuenta para efectos de normar dicha situación, ya que la Oficina Jurídica por vía de concepto no podría prever situaciones diferentes a las que se encuentran contempladas en la Ley.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica